



Resolución Subgerencial N° 0236 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 14 AGO 2019

Visto, el Informe N° 010-2019-GORE-ICA-SRCH/CVN de fecha 05 de agosto de 2019, presentado por el Ing. Cristian Enrique Villar Navarro, la Nota N° 127-2019-GORE-ICA/SRCH y el Informe N° 053-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 010-2019-GORE-ICA-SRCH/CVN de fecha 05 de agosto de 2019, presentado ante la Jefatura de la Sede Regional de Chincha, el Ing. Cristian Enrique Villar Navarro, servidor contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita permiso para ejercer docencia universitaria;

Que, con la Nota N° 127-2019-GORE-ICA/SRCH de fecha 08 de agosto de 2019, emitido por la jefatura de la Sede Regional de Chincha, se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el Informe N° 010-2019-GORE-ICA-SRCH/CVN para las acciones correspondientes;

Que, el artículo 16°, literal b) de la Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente, la que de ejercerse debe realizarse fuera de la jornada de trabajo;

Que, el artículo 24°, inciso h) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, autoriza a los servidores públicos de carrera ejercer la docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales;

Que, por su parte, el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, con cargo a compensar las horas dejadas de laborar en horario diferente a su jornada ordinaria;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que le sea aplicable;

Que, si bien es cierto, el derecho a otorgar permiso por labor docente durante la jornada de trabajo corresponde solo a los servidores de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 107° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) para el goce de permisos por ejercicio de docencia universitaria;



Que, mediante el Informe Técnico N° 777-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, con respecto a los permisos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para ejercer la docencia universitaria, establece:

*"2.6 (...) el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que "los **servidores** tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que debe ser compensados por el servidor. Similar derecho se concede a los servidores que sigan estudios superiores con éxito"; por lo que realizando una interpretación extensiva del citado artículo, puede colegirse que el derecho al permiso para ejercer docencia incluiría también a los servidores contratados por el carácter genérico que dicha disposición legal le da al término servidor".*

Concluyendo:

*"3.2 El régimen laboral 276, regula los derechos exclusivos de los servidores de carrera, que **no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados**, por existir una exclusión normativa expresa. No obstante, realizando una interpretación extensiva del artículo 107° del reglamento, le correspondería el derecho al permiso por docencia a los servidores contratados (...)"*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0493-2015-GORE-ICA/GR de fecha 30 de diciembre del año 2015, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, que en su artículo 23°, numeral 1.2, establece que el permiso para ejercer la docencia universitaria será por un máximo de seis (06) horas semanales, debiendo compensarse dicho tiempo. Este permiso se solicitará por escrito, con la debida documentación sustentatoria, indicando el periodo solicitado, horario a ausentarse, así como los días y horas en que se recuperará las horas concedidas;

Que, el Ing. Cristian Villar Navarro, servidor contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que labora en la Sede Regional de Chincha del Gobierno Regional de Ica, ha solicitado permiso por cuatro (04) horas semanales a partir del 12 de agosto al 07 de diciembre del presente año para ejercer la docencia universitaria, los días: lunes de 2.00 p.m. a 5.00 p.m. y martes de 4.00 p.m. a 5.00 p.m., en la Universidad San Juan Bautista filial Chincha;

Que, el recurrente, adjunta a su solicitud, Constancia de Trabajo de fecha 02 de agosto de 2019, emitida por el Gerente de Recursos Humanos (e) de la Universidad San Juan Bautista, a través de la cual hace constar que el Ing. Cristian Enrique Villar Navarro tiene contrato vigente con dicha institución desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 07 de diciembre de 2019, como docente contratado TP en el área de E.P. Administración de Negocios, asimismo, señala los días y horarios de clases del mencionado profesional, a quien le corresponde dictar clases los días lunes y martes dentro de la jornada laboral;

Que, conforme a los fundamentos expuestos, resulta procedente lo solicitado por el servidor Cristian Villar Navarro, por lo que se le debe otorgar permiso por cuatro (04) horas semanales para ejercer docencia en la Universidad San Juan Bautista Filial Chincha, las horas empleadas en el dictado de clases deberán ser recuperadas por el trabajador después del horario normal de trabajo y dentro del mismo mes, correspondiendo a la Sede Regional de Chincha presentar el informe mensual sobre su cumplimiento;

Que, el artículo 17°, numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,





Gobierno Regional



establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, el Informe Técnico N° 777-2014-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2019, permiso al Ing. Cristian Enrique Villar Navarro para ejercer docencia universitaria, por cuatro (04) horas semanales, los días: lunes de 2.00 p.m. a 5.00 p.m. y martes de 4.00 p.m. a 5.00 p.m. hasta el 07 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- El servidor deberá compensar las horas dejadas de laborar después del horario normal de trabajo y dentro del mismo mes, la Sede Regional de Chincha informará de su cumplimiento y presentará el correspondiente informe mensual a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.

Artículo 3°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
(SUBGERENTE)